

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS DIAS INHABILES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012 Y ENERO 2013.

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA, Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 3º segundo párrafo, 8º Fracción XIX, 14 Fracciones XIII y XVIII, 16 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 6 fracciones, del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

I.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso c); 74, fracción VI, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3º, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1º, de su Reglamento Interior; es la entidad de fiscalización del Distrito Federal que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública, fiscalización y evaluación del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal; en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 13, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las relaciones laborales de esta Entidad de Fiscalización, se rigen por el Apartado B, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Que de conformidad con los artículos 20 y 21, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se consideran como días de descanso obligatorio, los señalados en el calendario oficial y los que determinen las leyes federales; como es el caso de los expresamente previstos en el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, que establece como inhábiles los siguientes días:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

IV. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano de gobierno del cual es parte integrante la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ha considerado como días inhábiles los relacionados con la

Semana Santa, 1 y 2, de Noviembre; disposición que jurisprudencialmente se confirma con los criterios con Rubros **“HECHOS NOTORIOS. LO SON LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS, TALES COMO JUEVES Y VIERNES SANTOS, E INFLUYEN PARA COMPUTAR LOS TERMINOS LEGALES”** y **“HECHO NOTORIO. LO ES EL QUE LOS DÍAS 1 Y 2 DE NOVIEMBRE NO SON LABORABLES, POR LO QUE DEBEN CONSIDERARSE COMO INHÁBILES PARA COMPUTAR LOS TÉRMINOS LEGALES EN MATERIA FISCAL”**, con números de registros IUS 199,650 y 184648.

V.- Que derivado de que la mayoría de los sujetos de fiscalización suspenden actividades en los días inhábiles antes citados, no es posible que el personal auditor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continúe realizando sus funciones de fiscalización en las instalaciones de los entes, motivo por lo cual los recursos humanos y materiales de la Institución no se aprovechan de forma óptima.

VI.- Que el primer periodo vacacional de la CMHALDF comprenderá del 30 de julio al 10 de agosto, reiniciando labores el lunes 13 de agosto de dos mil doce.

VII. Que el segundo periodo vacacional de la CMHALDF comprenderá del 20 al 31 de diciembre de dos mil doce y del 2 al 4 de enero de dos mil trece, reiniciando labores el lunes 7 de enero de dos mil trece.

VIII.- Que el Contador Mayor, como autoridad máxima de la Institución, en términos de los artículos 10, primer párrafo inciso a), 14, fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 6, fracciones I, III, XXIV del Reglamento Interior; cuenta con facultades para emitir acuerdos de carácter técnico administrativo para el buen desarrollo de las actividades internas y administrar los recursos humanos y materiales de la Contaduría.

IX.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones V y XIII, del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los titulares de las Direcciones Generales tienen la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales; por lo que en ejercicio de dicha facultad; tomando en consideración que la mayoría de los sujetos de fiscalización establecen días inhábiles durante el año 2012 y enero 2013; han propuesto al Contador Mayor los días inhábiles durante el año 2012 y enero 2013.

X.- Por las anteriores consideraciones y fundamentos tengo a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determinan como días inhábiles no laborables de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los siguientes: 6 de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el 19 de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 2, 3, 4, 5 y 6 de abril; 1 de mayo; del 30 de julio al 10 de agosto; 2 de noviembre; 19 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y del 20 al 31 de diciembre de dos mil doce y del 2 al 4 de enero de dos mil trece, en consecuencia, no correrán términos ni plazos internos en el computo relacionado con Pliegos de Observaciones, Dictámenes Técnicos Correctivos FRA y FRER, Informes de Resultados de Auditoría para Confronta, Informes Finales de Auditoría y actos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, durante los periodos vacacionales se deberán conformar guardias en todas y cada una de las Unidades Administrativas para la tramitación de asuntos urgentes, términos jurídicos externos, tomando como apoyo los servicios del personal que no tenga derecho a goce de vacaciones o que de manera previa haya hecho uso de dicho derecho.

TERCERO. Aquel personal que teniendo derecho al goce de vacaciones pero que por motivos de su encargo deba dar trámite a algún asunto urgente, términos jurídicos externos y/o relativo a cuestiones presupuestales continuara con sus funciones hasta la conclusión de los mismos, gozando de los días restantes hasta la conclusión del periodo vacacional, quedando a consideración de los titulares de las unidades administrativas la compensación que determinen en atención a los días que no se hayan disfrutado del periodo vacacional.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

Así lo acordó el Dr. David M. Vega Vera, el 09 de enero de dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.

El Contador Mayor

(Firma)

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA.
